

## A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Atento a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el Sr. Juan Enrique Rodríguez, corresponde informar:

1- Estadísticas de lesiones o defunciones como consecuencia de hurtos robos, rapiñas o violencia de terceros del período 2014 - 2020 a la población uruguaya en general.

El Ministerio de Salud Pública no lleva un registro de lesiones por delitos. En cuanto a las defunciones, las mismas se encuentran publicadas en la página <https://uins.msp.gub.uy/>, según las causas de fallecimiento sistematizadas por este Ministerio. Se deja constancia, que la información correspondiente al año 2020, será publicada a partir de julio del corriente año.

De cualquier forma, dada la temática de lo solicitado, es menester aclarar que la información en cuestión es recabada por el Ministerio del Interior a través de su Observatorio (disponible en <https://www.minterior.gub.uy/observatorio/index.php/estadisticas>)

2- Estadísticas de lesiones o defunciones como consecuencia de hurtos robos, rapiñas o violencia de terceros del período 2014 - 2020 cometidos sobre trabajadores de todos los rubros y empresas a nivel nacional.

Corresponde remitirse a la respuesta anterior.

El Ministerio de Salud Pública no lleva un registro de accidentes laborales, sugiriendo al interesado dirigir la consulta al MTSS o al BSE.

4- Estudios o informes que haya realizado el MSP con respecto a la temática en cuestión.

Las solicitudes de acceso a la información pública deben contener una identificación clara y concreta de la información en posesión del Estado a la que se desea acceder. El artículo 13 literal B de la Ley N° 18.381 incluso establece, que en lo posible, debe brindarse "cualquier dato que facilite su localización". En virtud de lo anterior, no son admisibles fórmulas de solicitud genéricas, que requieren a "cualquier información" o "cualquier estudio o informe", sin identificación concreta del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se consultó a la Dirección General de la Salud, no habiéndose localizado documentos que cumplan con lo requerido.

En relación a la entrevista solicitada, el canal creado por la Ley N° 18.381 no es el canal idóneo para hacerlo.

Se eleva sugiriendo hacer lugar parcial a lo solicitado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 literal B y 14 inciso primero de la Ley N° 18.381.

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO**: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Juan Enrique Rodríguez, con cédula de identidad N° 4.602.956-1, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO**: que el peticionante solicita información respecto a:  
i) estadísticas de lesiones o defunciones como consecuencia de hurtos robos, rapiñas o violencia de terceros a la población uruguaya en general durante el período 2014 - 2020; ii) estadísticas de lesiones o defunciones como consecuencia de hurtos robos, rapiñas o violencia de terceros del período 2014 – 2020, cometidos sobre trabajadores de todos los rubros y empresas a nivel nacional; iii) estadísticas de accidentes laborales por todos los tipos de accidentes y como consecuencia de exposición a hurtos robos, rapiñas o violencia de terceros del período 2014 – 2020, del personal del Ministerio de Salud Pública, que cuente con datos del lugar donde sucedió el hecho, tipo de lesión, parte del cuerpo afectada y días perdidos; iv) estudios o informes que haya realizado el MSP con respecto a la temática en cuestión y v) manifiesta la necesidad de entrevistar a algún referente que pueda aportar información sobre dicha temática;

**CONSIDERANDO**: I) que en merito a lo informado por la División Servicios Jurídicos, corresponde acceder a lo peticionado con excepción de aquella información que no se ajusta a los requisitos normativos y aquella que no se encuentra disponible, rigiendo para ello lo establecido en los artículos 13 literal B y 14 inciso primero de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENCIÓN**: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Juan Enrique Rodríguez, con cédula de identidad N° 4.602.956-1, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-4328-2021

AA